



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal
Radicado: 05001-31-03-015-**2015-00586**-00.
Asunto: Requiere a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Previo a convocar nuevamente a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P, se advierte que la Supersalud indicó que la Corporación Clínica Saludcoop con Nit. 811.032.458-9, no se encuentra en proceso de liquidación; además que en consulta en la base de datos del RUES no se halló registro de esa persona jurídica¹.

El anterior requerimiento se efectuó en atención a la certificación que expidió la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia², donde certificó que la precitada obtuvo personería jurídica y presta los servicios de salud integral, registrando como gerente a Juan Luis Vargas Castaño.

Luego, como la parte demandante hasta la fecha no ha podido finiquitar la notificación a la precitada corporación, el Juzgado **REQUIERE** a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta providencia, proceda a indicar al Despacho si la Corporación Clínica Saludcoop con NIT 811.032.458-9, tiene asignado dicho NIT, y si continúa prestando los servicios de salud. De ser así, también indicara los datos de contacto como correo electrónico, dirección física, teléfono y la persona que registra como gerente.

Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares³, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio

¹ Ver archivo PDF 071 cuaderno principal

² Ver archivo PDF 004 folio 17 cuaderno principal

³ Artículo 111 C. G. del P.: "(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia"

técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**, que en modo alguno exigen que dicha comunicación se haga a través de oficio, siendo suficiente la providencia que contiene la respectiva firma electrónica del titular del despacho judicial que impartió la orden correspondiente.

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.⁴

Correo apoderado: javilo129@hotmail.com

01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

⁴ Artículo 44 C. G. del P. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**"

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02651e087378caabbf91ab94738d92add35fde6199e3989a38f83d279b1ec1**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>